

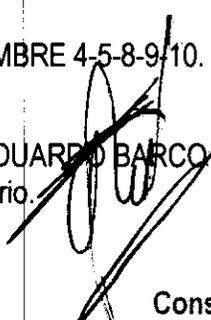
4

SECRETARÍA

NOVIEMBRE 30 DE 2021. VENCIMIENTO DEL TRASLADO. En la fecha paso a Despacho del señor Juez el expediente, informando que vencieron los cinco días concedidos al secuestre **Carlos Julio Arévalo Agudelo**, para que rindiera cuentas de su gestión e hiciera entrega en forma definitiva del bien cautelado. Asimismo, se deja constancia que el secuestre fue enterado por la secretaria vía telefónica, concretamente al abonado 3014594643, quien refirió dar respuesta oportuna.

DÍAS HÁBILES PARA RENDIR CUENTAS Y HACER ENTREGA DEL BIEN.

NOVIEMBRE 4-5-8-9/10.


LUIS EDUARDO BARCO MORALES.
Secretario.

República de Colombia
Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura



**Juzgado Promiscuo Municipal con Función de Control
de Garantías y Conocimiento de El Cairo, Valle del Cauca**
j01pmelcairo@cendoj.ramajudicial.gov.co

El Cairo, Valle del Cauca, treinta (30) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Auto de sustanciación No. 252
Proceso ejecutivo singular/mínima cuantía
Rad. 76 246 40 89 001-2018 00004 00.

Comoquiera que el auxiliar de la justicia **Carlos Julio Arévalo Agudelo**, está debidamente notificado de la providencia que ordenó la entrega del bien al demandado **Alexander Toro Parra**, tras la terminación por pago de la obligación, sin que hubiese acatado lo dispuesto en la misma, toda vez que dejó transcurrir el término de cinco días otorgado, se requerirá nuevamente para que dentro del término de **dos (2) días** explique al Despacho las razones por las cuales no ha rendido las cuentas de su gestión, ni ha hecho entrega del bien secuestrado al señor **Toro Parra**; so pena de comunicarse tal omisión al Consejo Superior de la Judicatura para lo pertinente.

En consecuencia, el Despacho,

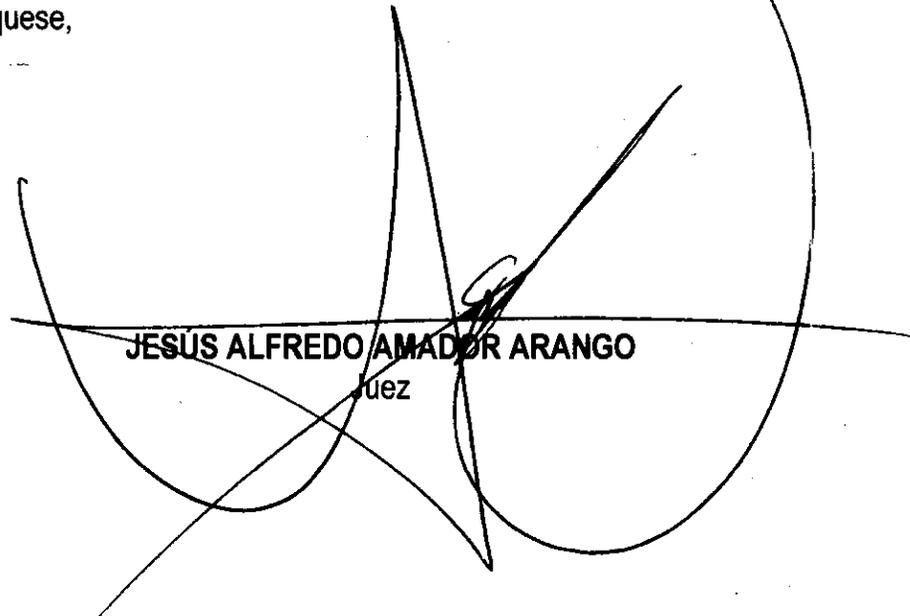
RESUELVE

PRIMERO. REQUERIR al señor **Carlos Julio Arévalo Agudelo**, para que dentro del término de **dos (2) días** justifique al Despacho las razones por las cuales no ha rendido las cuentas solicitadas, ni ha hecho entrega del bien cautelado al demandado **Alexander Toro Parra**.

SEGUNDO. ADVERTIR al inquirido que, en caso de persistir la negligencia evidenciada, se compulsarán copias al Consejo Superior de la Judicatura de conformidad a lo establecido en el artículo 50 y ss del CGP.

TERCERO. LIBRENSÉ las comunicaciones pertinentes.

Notifíquese,



JESÚS ALFREDO AMADOR ARANGO
Juez